

7
Decreto 239/020

Modificase el Decreto 19/017, de fecha 24 de enero de 2017.
(3.570*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de Agosto de 2020

VISTO: el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 410/016, de 26 de diciembre de 2016 se internalizó la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común de 5 de diciembre de 2016, por la cual se aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1° de enero de 2017;

II) que el Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, ajustó a la nueva Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2°, hasta el 31 de mayo de 2017;

III) que por Decretos N° 146/017, de 5 de junio de 2017, N° 349/017, de 19 de diciembre de 2017, N° 153/018, de 28 de mayo de 2018, N° 411/018, de 17 de diciembre de 2018 y N° 144/019, de 27 de mayo de 2019, se prorrogó lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO: que se incrementó significativamente la incertidumbre internacional, debido principalmente al nuevo escenario mundial más adverso como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID19, que resulta pertinente otorgar el régimen especial de devolución de tributos a las exportaciones establecida en el Anexo II del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017 para los "tops" de lana peinada que se han visto más afectados por la menor demanda internacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Elimínase del Anexo I del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

| NCM |
|---------------|
| 5105.29.10.11 |
| 5105.29.10.12 |
| 5105.29.10.13 |
| 5105.29.10.14 |
| 5105.29.10.15 |
| 5105.29.10.16 |
| 5105.29.10.17 |
| 5105.29.10.18 |
| 5105.29.10.19 |
| 5105.29.10.21 |
| 5105.29.10.22 |
| 5105.29.10.23 |
| 5105.29.10.24 |
| 5105.29.10.25 |
| 5105.29.10.26 |
| 5105.29.10.27 |

| |
|---------------|
| 5105.29.10.28 |
| 5105.29.10.29 |
| 5105.29.10.40 |

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Anexo II del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, las siguientes posiciones arancelarias:

| NCM | % |
|---------------|---|
| 5105.29.10.11 | 6 |
| 5105.29.10.12 | 6 |
| 5105.29.10.13 | 6 |
| 5105.29.10.14 | 6 |
| 5105.29.10.15 | 6 |
| 5105.29.10.16 | 6 |
| 5105.29.10.17 | 6 |
| 5105.29.10.18 | 6 |
| 5105.29.10.19 | 6 |
| 5105.29.10.21 | 6 |
| 5105.29.10.22 | 6 |
| 5105.29.10.23 | 6 |
| 5105.29.10.24 | 6 |
| 5105.29.10.25 | 6 |
| 5105.29.10.26 | 6 |
| 5105.29.10.27 | 6 |
| 5105.29.10.28 | 6 |
| 5105.29.10.29 | 6 |
| 5105.29.10.40 | 6 |

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; CARLOS MARÍA URIARTE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Ley 19.894

Permítase al buque USS Trípoli de la Armada de los Estados Unidos de América a permanecer fondeado en el mar durante cuatro días desde el 18 al 21 de agosto de 2020, y realizar tareas de reabastecimiento en el Puerto de Montevideo.

(3.572*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Permítase al buque USS Trípoli de la Armada de los Estados Unidos de América a permanecer fondeado en el mar durante cuatro días desde el 18 al 21 de agosto del año en curso y realizar tareas de reabastecimiento en el Puerto de Montevideo. De acuerdo a los protocolos sanitarios de la República en virtud de la pandemia de COVID-19 el personal asignado a tareas de reabastecimiento estará autorizado a desembarcar solamente a los efectos de tomar muestras de combustible debiendo cumplir con todos los requisitos sanitarios establecidos en la reglamentación nacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de agosto de 2020.

NICOLÁS VIERA, 1er. Vicepresidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA